

Referencia:	2019/00001711B
Asunto:	CERTIFICADO ACUERDO PUNTO 3 ACTA MESA DE CONTRATACION DE FECHA 21.11.2019

ROBERTO CHINESTA OLIVA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICO:

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 21.11.2019, se actuó lo siguiente respecto del punto **3.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE PUNTOS EMBLEMÁTICOS DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA, DIVIDIDO EN TRES LOTES, N° DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE OB0010/19, (REF. INTERNA 2019/1667J), PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. INFORME DE JUSTIFICACIÓN OFERTA ANORMALMENTE BAJA DE LA EMPRESA SOLARLAND S.L. PARA EL LOTE N° 2. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente comunica que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 15.10.2019 se acordó por unanimidad iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa SOLARLAND S.L., debido a que en principio, es anormalmente baja de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

El Sr. Presidente solicita a Don Jorge Hernández Hernández, técnico de Infraestructuras que de cuenta de la justificación efectuada por la empresa y a continuación procede a la lectura del informe de fecha 14.11.2019, que dice,

.....

INFORME

PRIMERO. En relación con lo acordado en la mesa de contratación celebrada el día 15 de octubre de 2019 y en conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) y al anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante), las oferta presentada por las empresa SOLARLAND S.L. para el Lote número 2, **está en presunción de anormalidad.**

La cantidad ofertada y el coeficiente de baja para el lote número 2 son las siguientes:

Nº Lote	Oferta SOLARLAND	Media OFERTAS	% de baja respecto a la media	Cantidad en euros en baja
Lote 2	36.770,51	42.367,66	13,21	4.857,72

SEGUNDO. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR SOLARLAND.

a) RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

La documentación se recibe mediante registro de entrada en este Cabildo con número 2019038931 y de fecha 07/11/2019, en un único documento, referente al LOTE número 2, que se puede resumir esencialmente en:

Documento denominado “**Justificación de la oferta de la licitación**”

En él la empresa explica la reducción de los gastos generales y el beneficio industrial, indica que cuenta con experiencia en el sector, que es distribuidora oficial de varias marcas comerciales, dispone de productos en almacén y además dispone de maquinaria propia y personal especializado.

Se expone además en dicho documento que se adjuntan los siguientes documentos para la justificación de la oferta denominados:

Lote 2: Presupuesto 19953.

Mejoras técnicas de la instalación.

Analizada la documentación presentada por registro, dichos documentos adjuntos que se mencionan no se encuentran dentro de lo aportado.

b) ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 149 DE LEY 9 /2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LOTE NÚMERO 2

A la hora de valorar esta oferta se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 149 de La LCSP y en particular, los apartados del a) al e) de dicho artículo.

En relación con los apartados del a) al c) de dicho artículo:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

La empresa SOLARLAND indica que se baja el porcentaje relativo al beneficio industrial y a los gastos generales para obtener mejores precios por tener economía de escala y por renunciar a parte de su beneficio industrial por la repercusión que tendrán las obras al ser consideradas emblemáticas.

También explican que cuentan con experiencia e implantación en la zona, disponen de los productos en stock y son distribuidores oficiales de marcas relacionadas con las obras.

Lo justifican mediante fotografías comentadas de lo que parece ser sus almacenes y sus productos disponibles productos disponibles, pero no aportan ninguna documentación acreditativa.

No se aporta presupuesto, ni ningún tipo de desglose de gastos.

En relación con el apartado d) del artículo 149 de La LCSP:

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

No se aporta presupuesto, ni ningún tipo de desglose de gastos para poder verificar este apartado.

Por último, en relación con el apartado e) del artículo 149 de La LCSP:

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

No se aporta ninguna documentación en relación con este apartado.

Por tanto, de acuerdo al artículo 149 de LCSP, se considera que *la justificación no explica el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.*

En virtud de lo expuesto, el técnico que suscribe concluye que la empresa **SOLARLAND** no justifica suficientemente la oferta presentada, estimándose por tanto que la misma tiene un valor anormalmente bajo.”

Concluida la lectura, la Mesa de contratación manifiesta su conformidad con el informe emitido por el técnico de Infraestructuras.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al Consejo de Gobierno Insular, el siguiente acuerdo:

Rechazar la oferta de la empresa **SOLARLAND S.L.**, dado que no explica el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

A continuación, el Sr. Presidente da cuenta de la clasificación de las ofertas efectuadas en la sesión de fecha 15.10.2019, resultando que la siguiente mejor oferta corresponde a la empresa **NITLUX S.A.**

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta:

Adjudicar a favor de la empresa NITLUX S.A., con CIF. A28168698, el lote nº 2 del contrato de obra del proyecto denominado “Molina de Tefía”, T.M. Puerto del Rosario; “Molino de Tefía”, T.M. de Puerto del Rosario, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (42.865,55€), incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 2.616,21€.

La Mesa estima innecesario examinar nuevamente la inscripción de esta empresa en el ROLECE debido a que ya se hizo para los lotes nº 1 y 3 de este procedimiento, donde la citada empresa esta propuesta como adjudicataria.

En consecuencia, la Mesa acuerda que debe continuar el procedimiento de adjudicación y que por los servicios técnicos se verifique que tanto la garantía definitiva como los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social son correctos.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del



Cabildo de Fuerteventura

artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.